

EL DEBIDO PROCESO COMO DERECHO FUNDAMENTAL

"El miedo al criminal más que al crimen, la arraigada noción de culpa, la confianza en el castigo y sus bondades como elemento de expiación y prevención ayudan a sostener la figura de la cárcel a pesar de su inhumana práctica".
(Libardo José Ariza)

PRESENTACIÓN

La Constitución Nacional en su Artículo 29 consagra un plexo de garantías fundamentales al interior de todo proceso, constituyéndose en una norma limitante de la potestad punitiva del Estado, a favor del sujeto activo del delito o sujeto pasivo de la acción penal, en tanto erige como principios fundamentales una serie de derechos de observancia rigurosa: La presunción de inocencia, el derecho a la defensa entendida en su doble acepción, defensa técnica y material, el principio de legalidad, el *non bis in idem*, el derecho de contradicción, el juez natural, el principio de favorabilidad, el derecho a un proceso público y sin dilaciones injustificadas, el respeto a las formas propias del juicio, el derecho a la impugnación y el derecho a la doble instancia.

Derecho de contenido complejo, que no solamente comprende las garantías anteriormente mencionadas, sino que

además se articula con normas consagradas en tratados internacionales como el Pacto de San José de Costa Rica, la Declaración Universal de los Derechos del hombre y del ciudadano y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. A pesar de esto, el derecho al debido proceso no es absoluto, en tanto admite limitaciones, ya que es imperativo reconocer la lucha de conflictos que se generan al interior del proceso penal, por un lado se encuentra el Estado pretendiendo garantizar los derechos de las personas, un mínimo de justicia y equidad, y, por otro lado, el procesado, que se enfrenta también a los intereses de la víctima o de los perjudicados con la conducta punible.

Aunque el mandato de la ley es claro, la inoperancia del debido proceso se hace cada vez mas evidente, muchos atribuyen dicha inoperancia al atraso tecnológico, la pobreza presupuestal y la congestión procesal -factor que

facilita la dilatación en los términos-, circunstancias que no se constituyen como la fuente inmediata de dicho problema; la propia tradición colombiana de apelación inveterada a las vías de hecho y a la lucha armada como mecanismo sustitutivo de representación de intereses y solución de conflictos, que nos ha convertido en la sociedad más violenta del planeta, la ineficiencia de las reformas judiciales de los últimos cuarenta años que se enorgullecen en presentar políticas criminales que simplemente aumentan el número de delitos y hacen más extenso el denominado quantum punitivo.

Para muchos la justicia colombiana produce montañas de papel y se ejerce prácticamente a espaldas del público, por eso se genera morosidad y congestión; además, le critican estar desprovista de la autoridad moral que demanda la elevada función de construir verdades y deducir las responsabilidades.

GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO EN LA CÁRCEL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TUNJA

"Nada interesa más a una nación que el tener buenas leyes criminales, porque de ellas depende su libertad civil y en gran parte la buena constitución y seguridad del Estado."
(Manual de Lardizábal y Uribe)

La crisis carcelaria es el reflejo de cómo el Estado ha sido incapaz de estructurar una política criminal coherente y con visión de largo plazo para prevenir el delito, castigar las violaciones a la ley penal y resocializar al delincuente.

En la situación de las cárceles y en el permanente Estado de guerra que caracteriza a muchas de ellas, se evidencia la incapacidad del Gobierno Nacional para ejercer un control permanente y para asegurar una política que haga posible la resocialización de los presos. Aunque amplios sectores de la sociedad se niegan a aceptarlo, las cárceles son un espejo que revela muchas de nuestras fallas e incapacidades. En ellas se evidencia el carácter excluyente de la sociedad; condiciones privilegiadas para quienes han saqueado al Estado y hacinamiento vergonzoso para quienes no tienen la capacidad de comprar los beneficios del corrupto sistema.

A los procesados y sobre todo a los privados de la libertad se les deben respetar con mayor razón las garantías mencionadas anteriormente, pero con base en los resultados arrojados por esta investigación parece que por el contrario a la mayoría de estos se les coartan.

Las instituciones del Estado Colombiano, nacionales y regionales, que tienen que ver con la política criminal actúan como ruedas sueltas; los códigos se expiden sin estudios empíricos profundos sobre las características y tendencias de la

criminalidad y sobre el impacto que estas tendrán en la población carcelaria; sigue sin plasmarse una política integral que proporcione alternativas a la figura de la cárcel; los procesos penales siguen sin adecuarse a garantías reconocidas internacionalmente y finalmente el Estado ha demostrado ser un pésimo administrador de los establecimientos de reclusión.

Por ser la cárcel uno de los sitios donde se encuentran muchas experiencias negativas de la sociedad, esta institución ha sido considerada el lugar privilegiado para aprender y perfeccionar los métodos para infringir la ley penal, gracias al contacto personal con los protagonistas, por eso ha sido acusada de ser la mejor "escuela del crimen", en contraposición a los utópicos que la califican como un lugar de resocialización.

Al respecto la Defensoría del Pueblo ha reiterado que las cárceles colombianas son centros de constante vulneración de los derechos fundamentales, bien lejos de las pretensiones resocializadoras y se reducen a extensos depósitos de personas, y la privación de la libertad al simple encerramiento.

Esta realidad carcelaria del país ha ocasionado pronunciamientos de la ONU y de la OEA, así: *"El comité expresa su profunda preocupación por las terribles condiciones de las cárceles, incluido ante todo el grave problema de hacinamiento en los Centros de Detención, así como el hecho que hasta la fecha no se hayan adoptado medidas para resolver este problema"*.

Con base en la información recolectada en el Centro de Retenciones de Tunja, se puede observar que los hechos denunciados anteriormente no le son ajenos, ya que teniendo una capacidad para albergar a 60 detenidos, cuenta en la actualidad con 128, entre procesados y condenados, hombres y mujeres, que conviven en 8 habitaciones con capacidad para albergar cada una de ellas a ocho personas, así por habitación actualmente hay 20 ó 22 detenidos.

Aunque la labor desempeñada por su director Dr. Álvaro García es loable, los recursos con que cuentan son en extremo limitados.

En lo que hace referencia a la observancia del debido proceso, el Director de la cárcel manifiesta que a todo detenido al momento mismo de su ingreso a este lugar se le hace la observancia del derecho y la necesidad que tiene de ser asistido por un abogado, sea este contractual, público o de oficio según el caso; así se garantiza por lo menos desde un punto de vista formal el derecho a la asistencia de un defensor. La población detenida manifestó en un 88% un total desconocimiento de esta importante garantía, facilitando así la vulneración del mismo y, como consecuencia, la pasividad tanto de defensores como de funcionarios judiciales.

Pasividad que se hace más evidente en los defensores públicos o de oficio,

ya que los reclusos manifestaron en un 69% estar asistidos por un defensor contractual, porcentaje que igualmente coincide con el número de reclusos que conocen el estado actual del proceso y se encuentran en su mayoría conformes con la diligencia de su apoderado; el porcentaje restante que está asistido por un defensor público o de oficio no conoce el estado actual en el que se encuentra su proceso porcentaje que se muestra inconforme con la labor desempeñada por dichas personas, ya que en algunos casos ni siquiera llegan a conocerlo.

El Dr. García considera igualmente que no siempre los términos legales se cumplen, sino que en muchas ocasiones son dilatorios, perjudicando así las condiciones de los detenidos que esperan hasta dos años a partir de la audiencia pública, para saber si son condenados o absueltos.

Si el objetivo de las cárceles es medido por su capacidad de prevención, de acuerdo a las cifras de reincidencia y criminalidad registradas por el Estado, dicha institución ha sido un fracaso, o por lo menos, dicha función asignada no es comprobable empíricamente. Por las condiciones de miseria que privan a los reclusos de elementales condiciones de vida y por el trato recibido, no es difícil afirmar que al interior del proceso penal se

vulneran los derechos fundamentales y en especial el debido proceso.

Criterio compartido por la Defensoría del Pueblo, que establece cómo el debido proceso es el derecho más vulnerado o por lo menos el que ha sido objeto de mayores quejas durante el tiempo en que lleva funcionando como Institución.

Por último, y antes de concluir se puede decir que resolver el problema carcelario es parte de la búsqueda de la superación del colapso estatal que hoy acompaña al espantoso genocidio que se comete en Colombia. Sólo podremos afrontar la crisis en la medida en que la sociedad entienda que es imperioso el rescate de los atributos fundamentales del Estado, la fuerza, la justicia, y a condición de que se fortalezca la democracia y se permita la generación de riqueza y de oportunidades. Sólo una sociedad capaz de desarrollar valores y comportamientos democráticos puede ser fuerte y generosa a la vez con quienes han roto las normas legales y de convivencia. Sólo una sociedad que genere oportunidades, no solo para los más privilegiados, es capaz de asumir que los delincuentes pueden regresar al seno de la sociedad, no para hacerle más daño sino para contribuir a su desarrollo.

CONCLUSIONES

- Ningún sistema penal democrático puede operar si se restringen principios cardinales como el debido proceso y la libertad individual.
- La restricción de las garantías fundamentales no ha sido corroborada como instrumento idóneo para contrarrestar la delincuencia; solo ha servido para agudizar la situación de vulneración de los derechos fundamentales.
- En la Cárcel Municipal de la ciudad de Tunja es evidente la violación del debido proceso para los detenidos, desconocedores en su gran mayoría del contenido de la norma constitucional que consagra ese derecho fundamental.
- El gran desarrollo normativo existente, no solo en la legislación colombiana sino en Tratados Internacionales ratificados por Colombia, no se constituye como garantía suficiente pues la violación de dichas normas es evidente.
- Una de las principales causas para que se viole el derecho fundamental del debido proceso es la ignorancia de la población, y en especial de la población detenida acerca del contenido de dicha norma, sumado esto a la ineficacia del derecho en la defensa de la mayoría de los procesados.
- El problema carcelario no se resuelve sólo con la construcción de cárceles más espaciosas y seguras. Tampoco es posible cortar ese nudo gordiano con un régimen carcelario más severo. Hay que transformar al Estado a partir de un amplio consenso social.

BIBLIOGRAFÍA

FLORES, Juan Carlos. *El desastre penitenciario*, Ámbito Jurídico. 18 de Septiembre al 1 de Octubre de 2000.

IBÁÑEZ, Gustavo. *Justicia penal y derechos fundamentales*, Bogotá, Ediciones Jurídicas.

GONZÁLEZ, Julio. *La crisis de la administración de justicia*. In *Rasgando Velos*. Medellín: Universidad de Antioquia, 1993.

MARTÍNEZ SÁNCHEZ, Mauricio (1999): *La crisis de la justicia penal en Colombia*, Bogotá, Temis.

SÁNCHEZ, Ricardo. *Derecho penal, terrorismo y legislación*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Facultad de derecho y ciencias políticas y sociales, 1991.

ANDREA ALARCÓN PEÑA
MARÍA ELENA TORRES HERNÁNDEZ